



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



LXIII LEGISLATURA ACUSE D. D. D.
Oficio 10389
Expediente 9.0

«2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato»

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2017

**Ciudadano Licenciado
Miguel Márquez Márquez
Gobernador del Estado
Presente.**

*Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **212**, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman los artículos 77 fracción I y 78 de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**.*

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado**

**Diputada Elvira Paniagua Rodríguez
Primera Secretaria**

**Diputada Araceli Medina Sánchez
Segunda Secretaria**

OFICINA DE PARTE
Presidencia del Congreso
2017 OCT -6 PM 2:51
Secretaría del Congreso del Estado de Guanajuato



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 212

***LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:***

Artículo Único. Se reforman los artículos 77 fracción I y 78 de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 77.-** En el Estado...

I. Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato;

II. a IV. ...

Artículo 78.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, optometría, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales, los certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, optometría, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y otesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, y embalsamiento y sus ramas, requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado efectuará la actualización de la Reglamentación que derive del presente Decreto dentro de los sesenta días siguientes al inicio de su vigencia.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 5 DE OCTUBRE DE 2017

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Presidenta

DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta

DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
Primera Secretaria

DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ
Segunda Secretaria